



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230101300	Ejecutivo Singular	Banco Bancolombia Sa Y Otro	Juan Pablo Pinedo Ariza	16/02/2024	Auto Rechaza - Demanda Y Ordena Remitir A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Norte Centro Historico. -
08001418901220230101100	Ejecutivo Singular	Cobrando S.A.S	Hector David Mendoza Arroyo	16/02/2024	Auto Rechaza - La Demanda Y Ordena Su Remisión A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente
08001418901220230101700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Iveth Higueta Fierro	16/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230032300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Del Fonce	Otros Demandados, Elsi Isabel Rodriguez Argon	16/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

373f9aff-065e-4f5a-bb8c-2cea74222dce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230101600	Ejecutivo Singular	Cotracerrejon	Yeis Yisel Barraza Tavares	16/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901220230101500	Ejecutivo Singular	Credititulos S.A. Credi As	Victor Hugo Pertuz Polo	16/02/2024	Auto Rechaza - Demanda Y Ordena Su Remisión A Los Juzgados De Pequeñascausas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Occidente. -
08001418901220230101000	Ejecutivo Singular	Finanzas Y Avaes Finaval Sas	Jose Moises De La Rosa Anchila	16/02/2024	Auto Rechaza - La Demanda Y Ordena Su Remisión A Los Juzgados De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De La Localidad Sur Oriente.
08001418901220230072400	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Nancy Maria Jimenez Tovar	16/02/2024	Auto Decide - Rechazar Por Extemporánea Las Excepciones De Mérito Y Reconoce Personería

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

373f9aff-065e-4f5a-bb8c-2cea74222dce



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 26 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230063000	Ejecutivo Singular	Humberto Jose Picalua Torres	Olga Marina Bonilla Yepes	16/02/2024	Auto Niega - No Acceder A Decretar El Embargo Del Remanente...

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

373f9aff-065e-4f5a-bb8c-2cea74222dce



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01013-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860002180-7
EJECUTADOS: MIGUEL ANGEL PINEDO ARIZA

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderado Doctora Miriam Cecilia Suarez De La Cruz, informándole que nos correspondió por reparto. - Sírvase Proveer. - Barranquilla, febrero 16 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL PINEDO ARIZA, Carrera 55 # 82-72 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. identificado con el NIT 860.002.180-7, actuando como parte demandante, contra MIGUEL ANGEL PINEDO ARIZA, identificado con la C.C. # 1.129.564.104, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01011-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COBRANDO S.A.S. NIT 830056578-7
EJECUTADOS: MENDOZA ARROYO HECTOR DAVID

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por COBRANDO S.A.S., actuando a través de apoderado Doctor José Iván Suarez Escamilla, informándole que nos correspondió por reparto. -
Sírvese Proveer. - Barranquilla, febrero 16 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado MENDOZA ARROYO HECTOR DAVID, Carrera 22C # 68-65 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por COBRANDO S.A.S. identificado con el NIT 830056578-7, actuando como parte demandante, contra MENDOZA ARROYO HECTOR DAVID, identificado con la C.C. # 1140834004, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD. N. 08001 – 4189 - 012- 2023 - 01017 – 00.-

INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Febrero 16 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora Dra. ANA MAUIA NARVAEZ CARREÑO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y OPERACIÓN COMERCIAL DM “COOMULTISERVI DM”, mediante escrito que antecede solicita se decreten nuevas medidas de embargos. – Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Febrero Dieciséis (16) del año dos mil veinticuatro (2024).

Pasado al despacho el PROCESO EJECUTIVO de la referencia y considerando la petición hecha por la parte actora el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO acceder al embargo del salario Primas, Cesantías, Reajustes, Indemnizaciones, Retroactivos y demás emolumentos que el señor(a) IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO CC No. 32.821.920, devengue como como empleada activa de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, ya que según respuesta recibida en este juzgado el día 15 de Febrero del presente año, la demandada señora IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO presenta embargo de alimentos por el 50% del salario y demás emolumentos y no tiene capacidad de descuento para su aplicabilidad..

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los TITULOS LIBRES y DISPONIBLES que resulten dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD radicado con el No. 08758418900320160081500 a favor del demandado IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO CC No. 32.821.920.- Correo electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.- Líbrese el oficio respectivo. -

TERCERO: DECRETAR el embargo de los TITULOS LIBRES y DISPONIBLES que resulten dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD radicado con el No. 08758-41-89-004-2012-00349-00 - (1099M-3-2016) a favor del demandado IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO CC No. 32.821.920.- Correo electrónico: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co.- líbrese el oficio respectivo.-

CUARTO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES y de los TITULOS LIBRES y DISPONIBLES que resulten dentro del proceso que cursa en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD radicado con el No. 08758418900320210048300 a favor del demandado IBETH AMPARO HIGUITA FIERRO CC No. 32.821.920.- Correo electrónico: j03cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Cumplido con oficios # 0285- 0286 -0287.-
MRRM/Hae.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00323-00.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE LTDA”. -
N.I.T. # 900.123.215-1.-
DEMANDADOS: ELSI ISABEL RODRIGUEZ ARCON E IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA
- C.C. # 22.529.688 y 92.502.430 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 16 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. NORMA BADILLO RAPIREZ, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE LTDA”, identificada con N.I.T. # 900.123.215-1, y contra los señores ELSI ISABEL RODRIGUEZ ARCON E IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA, identificados con C.C. # 22.529.688 y 92.502.430 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal del demandado señor IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA, identificado con C.C. # 92.502.430, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal del demandado señor IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA, identificado con C.C. # 92.502.430, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal del demandado señor IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA, identificado con C.C. # 92.502.430, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COOMULFONCE LTDA”, a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal del demandado señor IVAN DARIO ARRIETA BALMACEDA, identificado con C.C. # 92.502.430, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 30 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Proceso Ejecutivo: 08001-4189-012-2023-01016-00
Demandante: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO
"COOTRACERREJON".
Demandados: YEIS YISEL BARRAZA TAVARES

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 16 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, Febrero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PASADO AL DESPACHO LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA RADICADA BAJO EL No. 08001-4189-012-2023-01016 PROMOVIDA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRACERREJON., CONTRA YEIS YISEL BARRAZA TAVARES.

CONSIDERACIONES:

1.- QUE REVISADA LA PRESENTE DEMANDA SE OBSERVA QUE HAY INCONGRUENCIA ENTRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y EL TÍTULO VALOR APORTADO A LA DEMANDA EJECUTIVA. IGUALMENTE SOLICITA EL PAGO DEL 15% DEL SALDO A CAPITAL INSOLUTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS, Y GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL, SIN QUE TAL OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE ACREDITADO EN EL PAGARE.-

POR LO QUE SE,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN SECRETARIA POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS, A FIN DE QUE LA PARTE ACTORA SUBSANE LOS DEFECTOS SEÑALADOS, SO PENA DE RECHAZO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-01015-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4
EJECUTADOS: VICTOR HUGO PERTUZ POLO

INFORME DE SECRETARIAL. – Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo adelantado por CREDITITULOS S.A.S., actuando a través de apoderado Doctor RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, informándole que nos correspondió por reparto. -
Sírvasse Proveer. - Barranquilla, febrero 16 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,
FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado VICTOR HUGO PERTUZ POLO, Carrera 9A N° 16-110 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por CREDITITULOS S.A.S., identificado con el NIT 890.116.937-4, actuando como parte demandante, contra VICTOR HUGO PERTUZ POLO, identificado con la C.C. # 1.045.697.586, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR OCCIDENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-1010-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINANZAS Y AVALES S.A.S. NIT 900505564-5

EJECUTADOS: JOSE MOISES DE LA ROSA ANCHILA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, febrero 16 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Calle 35 N° 8A-228 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1º) RECHAZAR la demanda instaurada por FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., actuando como parte demandante, contra JOSE MOISES DE LA ROSA ANCHILA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2º) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



RAD. 2023-00724– EJECUTIVO.

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 16 de febrero de 2024.

Señor Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que se remitió notificación electrónica (Ley 2213 DE 2022) a la demandada NANCI MARIA JIMENEZ TOVAR, la cual por conducto de apoderado judicial Dr. EDWIN DE JESUS MENDEZ SUAREZ presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de febrero de 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PQUEÑAS VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. - Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la foliatura del expediente se avizora que en fecha 06 de septiembre de 2023 la parte demandante aporta constancia de la notificación electrónica (Ley 2213 DE 2022) remitida a la demandada JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA con C.C. No. 26.670.744, y aporta el demandante Certificado de Mailtrack y Pantallazo de constancia de Leído en fecha 06 de septiembre a las 11:07.

En razón a lo expuesto, vemos que la parte demandada fue notificada de la demanda, conforme a las reglas que denota la ley 2213 de 2022, el día 06 de septiembre de 2023. Desde esa fecha iniciaba el conteo conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, otorgándose al demandado 2 días hábiles de gracia a la recepción del correo electrónico, para que iniciare el termino de traslado. Así entonces a partir del 11 de septiembre se comenzaba a contar el termino de los 10 días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que hubiera lugar.

No obstante, lo anterior, es importante precisar que mediante el ACUERDO PCSJA23-12089 de fecha 14 de septiembre de 2023 se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023. En ese orden de ideas, el termino para contestar la demanda en el presente asunto feneció el 29 de septiembre de 2023.

La contestación de la demandada fue presentada en fecha el 03 y 17 de octubre de 2023, fecha en la cual ya se encontraba vencido el término para la contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P.

Por lo anterior, se procederá a rechazar por extemporánea las excepciones de mérito presentadas por la demandada JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA.

Por otra parte, se reconocerá personería al Dr. EDWIN DE JESUS MENDEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 85.458.045 expedida en Santa Marta y T.P. N° 101.471 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporánea las excepciones de mérito presentadas por la demandada JIMENEZ TOVAR NANCI MARIA por conducto de apoderado judicial, por lo antes expuesto.



2º- Téngase al Dr. EDWIN DE JESUS MENDEZ SUAREZ identificado con C.C. No. 85.458.045 expedida en Santa Marta y T.P. N° 101.471 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 026

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
J12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Radicado: 08001- 4189 – 012 - 2023 - 00630 - 00
Demandante: HUMBERTO JOSE PICALUA TORRES – C.C. # 7.457.888.-
Demandada: OLGA MARINA BONILLA YEPES – C.C. # 22.692.018.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 16 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se decrete embargo de remanente. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Febrero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud hecha por al Doctora LEIDYS LUCIA GONZALEZ VELASQUEZ, apoderada de la parte demandante, se observa que no suministra el radicado del proceso dentro del cual se ordenará la medida de embargo del remanente o de los bienes desembargados a la demandada señora OLGA MARINA BONILLA YEPES y que cursa en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de esta ciudad. -

Por lo anterior no se accederá a su solicitud de embargo de remanente.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a decretar el embargo del remanente solicitado por la parte actora en su escrito por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 19 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 026
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria